



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas el trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

Sección de electricidad. — *Instancia de D. Nemesio Llorente, solicitando la ampliación de una central eléctrica de su propiedad.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Entidades menores**

*Edictos de Juntas vecinales.*

**Administración de justicia**

*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de marzo de 1928).

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Nemesio Lloren-

te, que solicita ampliar su central productora de energía eléctrica de Villacelama, sin introducir modificación alguna a las características del salto del molino en el cual está la central, para que a su vez ampliar la distribución de energía eléctrica, llevándola a los pueblos de Rebollar, Corbillos, San Justo, Nava de los Oteros, Malillos, Gusendos y San Román:

Resultando que, solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso de las líneas pero no se detalla en su petición si la concesión la solicita para alumbrado y fuerza motriz o solamente para la primera, aunque resulta aclarado en el proyecto que acompaña a aquella al no presentar más que «tarifas de alumbrado» ni presenta documento alguno que acredite tiene derecho al uso de la energía hidráulica que solicita transformar en eléctrica; que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, no habiéndose presentado reclamaciones:

Resultando que, la primera División técnica y administrativa de ferrocarriles informa el cruce sobre

el ferrocarril de Palencia a La Coruña, en su kilómetro 101'200 con la línea de conducción de energía eléctrica de alta tensión, en el sentido de que se puede acceder a lo solicitado bajo las condiciones que se propone para garantizar el servicio del ferrocarril, los derechos de propiedad de la Compañía del Norte y evitar accidentes; entre estas una que dice que las obras de la concesión se hará bajo la inspección del personal de la primera División de ferrocarriles y de los agentes de la División de Vías y Obras de la Compañía del Norte:

Resultando que, el Ingeniero encargado de la confrontación informa previo un estudio detenido del proyecto, que es perfectamente viable por sí y por el resultado de su confrontación, aunque ni en el proyecto ni en la petición para la sustitución de la maquinaria se consigna tal petición ni el voltaje de baja tensión, entiende que lo primero se pide implícitamente, y el segundo ha de hacerse entre fases y neutro a 125 voltios próximamente, pues el voltaje entre fases es 220, y que no se consigna por ser cosa corriente por lo que informa que a su juicio procede otorgar la concesión una vez que se haya hecho la inscripción

del aprovechamiento hidráulico en los Registros correspondientes, con arreglo a las condiciones que propone como consecuencia de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas informa que el peticionario no ha cumplido lo que dispone el artículo 10 del vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, al no acreditar, al hacer la petición, el derecho al uso de la energía hidráulica que trata de transformar en eléctrica, pero que puede continuarse la tramitación del expediente siempre que no se otorgue la concesión hasta que pruebe dicho derecho, otorgándose entonces dicha concesión; que no está conforme con que la Compañía del Norte que es una entidad particular, sin carácter oficial alguno, vigile el cumplimiento de unas condiciones de una concesión, aunque sea relativo al cruce con una línea suya, pues basta para ello con la primera División de ferrocarriles, entidad oficial, ya que ha sido dicha Compañía oída en el expediente y teniendo en cuenta lo que alega para la defensa de sus servicios, por lo que propone se modifique el apartado c) de la condición 6.ª del informe del Ingeniero, copiada a su vez del informe de la primera División de ferrocarriles, haciéndose desaparecer el párrafo «y de los agentes de la División de Vías y Obras de la Compañía del Norte»; que informa proponiendo además modificaciones en las condiciones 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del informe del Ingeniero que realizó la confrontación para que sean concordantes entre sí y con las propuestas por la División de ferrocarriles y estén ajustadas a todas las disposiciones vigentes que ha lugar a tener en cuenta:

Resultando que, la Inspección Industrial, servicio de verificación de contadores eléctricos, informa proponiendo unas condiciones en concordancia con las diversas disposiciones legales que regula la prestación de servicios de electricidad, para que si la energía no es la necesaria sea producida por otro mo-

do; para que ya que no está determinada de un modo claro en la petición y memoria del proyecto que la energía ha de ser empleada solamente en alumbrado, se emplee en fuerza motriz; para el contraste de los limitadores de corrientes; y del voltaje; para que en el mínimo se considere comprendido el suministro del contador y su entretenimiento y para la presentación del Reglamento del servicio; y proponiendo que añadiendo estas condiciones a las que figuran ya en el expediente se otorgue la concesión:

Resultando que, la Abogacía del Estado informa que previa prueba por el peticionario de que posee legalmente el derecho al uso del aprovechamiento que trata de transformar procede se acceda a lo solicitado, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas e Inspección Industrial:

Resultando que, por Real orden de 7 de diciembre de 1927, se concedió a D. Nemesio Llorente, la inscripción con carácter definitivo en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que se trata de transformar en eléctrica a los fines de la petición de que se trata:

Considerando que, concedida la inscripción con carácter definitivo en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real decreto de 12 de abril de 1901, al del molino en que se solicita instalar la central de producción de energía eléctrica de Villacelama, objeto del presente expediente, queda perfectamente probado que posee legalmente el peticionario el derecho al uso de la energía hidráulica que desea transformar en eléctrica en virtud de lo ordenado en el párrafo 6.º del artículo 3.º del Real decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, por lo que nada se opone por esto al otorgamiento de la concesión:

Considerando que, no instruido el expediente más que sobre la base de unas tarifas para destinar el fluido eléctrico al alumbrado y no sometido a la información pública nada ob-

solutamente hay por donde pueda colegirse que se va a destinar aquél a fuerza motriz, no puede concederse ese destino de la energía eléctrica y mucho más careciendo el proyecto de las indispensables tarifas para tal fin y el expediente de la petición correspondiente sometida con aquellas a información pública:

Considerando que, es inadmisibile que una concesión del Estado, como la de que se trata, esté bajo la inspección y vigilancia del personal de Vías y Obras de la Compañía del Norte, que por ser una entidad particular sin carácter oficial alguno, carece de autoridad y competencia legal para investigar y vigilar nada relativo a un asunto oficial como es la presente concesión en la que ya ha sido oída y teniendo en cuenta lo que alega en defensa de sus derechos y servicios y que basta para vigilar el cumplimiento de las condiciones que con el cruce con la línea férrea de Palencia a La Coruña se relacionan con la División de ferrocarriles, organismo oficial plenamente capacitado en todos los terrenos a tal fin:

Considerando que, por lo demás y con las limitaciones que resulta de los Considerandos anteriores, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorables los informes, nada se opone al otorgamiento de esta concesión.

Este Gobierno civil ha resultado que las condiciones con que se le puede otorgar la concesión a D. Nemesio Llorente, para la producción de energía eléctrica para alumbrado únicamente de su central de Villacelama, sean las siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Nemesio Llorente, para ampliar la potencia de su central eléctrica de Villacelama, sustituyendo la pequeña central dinamo existente en la misma por un alternador trifásico de veinte K. V. A., a 220 voltios, pero sin variar el caudal y la altura del salto utilizado, fijados en la Real orden de 7 de diciembre de 1927, para el molino de Villacelama.

2.ª a) Se autoriza igualmente el tendido de las líneas de transporte

de ener  
3.000 v  
brado  
Corbill  
Nava d  
sendos  
las obr  
recho a  
gosa de  
sobre l  
líneas y  
propiet  
yecto h  
Al tenc  
de la o  
blos a l  
fases y

3.ª  
estas co  
cutarán  
sentado  
supuest  
tarifas  
y los pi  
1926 p  
D. José  
drán m  
zación  
esta cor

4.ª  
posicion  
Reglan  
tricas c

5.ª  
porte d  
la carr  
quinos,  
proyect  
los apo  
propiac  
carreter  
no será  
gesimal  
a las p  
del Re  
Eléctri  
6.ª

en el p  
de Pale  
tuará e  
nes con  
ro de la  
de 1908  
Reglan  
riles y

a) I

de energía eléctrica a la tensión de 3.000 voltios, con destino al alumbrado de los pueblos de Rebollar, Corbillos de los Oteros, San Justo, Nava de los Oteros, Malillos, Guisendos y San Román, declarándose las obras de utilidad pública con derecho a imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas que atraviesan las líneas y que estén en la relación de propietarios que aparece en el proyecto base de esta concesión; y b). Al tendido de la red de distribución de la corriente en los mismos pueblos a la tensión de 125 voltios entre fases y neutro.

3.ª En tanto no se opongan a estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y firmados la Memoria, presupuesto, relación de propietarios y tarifas en Leon, septiembre de 1926 y los plazos en León, 15 de enero de 1926 por el Ingeniero Industrial D. José Meseguer Sáenz, y no podrán modificarse sin previa autorización de la autoridad que otorga esta concesión.

4.ª Se cumplirán todas las disposiciones referentes al caso, del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

5.ª El cruce de la línea de transporte de Villacelama Rebollar, con la carretera de Cistierna a Palanquinos, se ejecutará con arreglo al proyecto presentado, colocándose los apoyos fuera de la zona de explotación de los terrenos de la carretera. El ángulo de cruzamiento no será menor de 60º grados sexagesimales y se tendrán muy en cuenta las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas antes citado.

6.ª El cruce de la línea citada en el párrafo anterior del ferrocarril de Palencia a La Coruña, se efectuará con arreglo a las prescripciones contenidas en el apartado primero de la Real orden de 17 de febrero de 1908, las generales de la Ley y Reglamento de noli de ferrocarriles y las particulares siguientes:

a) Las obras en lo que al cruce

con el ferrocarril se refiere, empezarán dentro del plazo dos (2) meses y terminarán dentro del de seis (6), contados ambos desde la fecha en que se comunique la concesión al concesionario.

b) El cruce se efectuará en el punto kilométrico 101'200 de la línea de Palencia a La Coruña; tendrá un vano de 26 metros y los trabajos se efectuarán bajo la inspección del personal de la División de ferrocarriles, a cuyo efecto D. Nemesio Llorente, dará cuenta a aquella de la fecha en que se proponga dar comienzo a las obras, así como también la ejecución de toda clase de reparaciones en lo sucesivo.

c) El ángulo de cruzamiento será de 90 grados sexagesimales o no inferior a 60.

d) Los apoyos que limitan el tramo de cruzamiento, serán metálicos y de una altura suficiente para que el hilo inferior de la conducción de energía, quede a una altura por lo menos de dos metros sobre el hilo más alto de la línea telegráfica del ferrocarril del Norte. Dichos apoyos se colocarán fuera del terreno del ferrocarril e irán empotrados en un macizo de hormigón en una profundidad no inferior a 1/3 de altura.

e) Los cables de conducción de energía eléctrica, estarán suspendidos, por medio de péndolas, de su correspondiente alambre de acero, colocándose dichas péndolas a una distancia no mayor de un metro entre sí.

f) La Compañía del Norte, quedará exenta de toda responsabilidad por las averías que pudieran originarse en la instalación que se autoriza por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

7.ª Dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas

aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determine y previas las formalidades que fija.

8.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de dos (2) meses y terminarán dentro del de doce (12), contados ambos a partir de la fecha de la notificación de la concesión al concesionario.

9.ª Todas las obras de esta concesión, salvo las que se relacionan con el cruce del ferrocarril de Palencia a La Coruña, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delegue; debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y sino al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión, cuya vigilancia le concierne; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por dicho personal, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprendan de las condiciones de esta concesión, disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

10. La capacidad técnica de producción de la central, se fija en 20 k. v. a. y la energía motora necesaria, será producida por otro medio en los momentos en que los motores hidráulicos no sean suficientes.

11. El concesionario no podrá emplear la energía como fuerza motriz y si lo desea en alguno o en todos los pueblos a que alcanza esta concesión, deberá hacer la correspondiente petición con la presentación de las indispensables tarifas.

12. Las tarifas presentadas por el proyecto-base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas, a los efectos de la explotación y lo que ordenan las disposiciones vigentes; debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimo de consumo fijado para los limita-

corrientes y de cinco pesetas cincuenta céntimos (5,50) para el consumo de contador, se entiende incluido no sólo el alquiler del limitacorrientes o del contador, según el que prefiera el abonado, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

13. Los limitadores serán debidamente contrastados con arreglo a lo que su día se disponga por el Gobierno y a cargo de la central.

14. Para la contrastación legal del voltaje, se utilizará el voltímetro o registrador que debe instalarse en las barras de la central de Villacama, sin perjuicio de que el verificador prefiera el uso de sus propios aparatos.

15. Se presentará a la aprobación el Reglamento del servicio adecuado a la red que resulta de la ampliación solicitada.

16. a) El concesionario mientras disponga de fluido, concederá el suministro por contador o por limitacorrientes, el que prefiera o solicite el abonado o peticionario, cuyo consumo sea mayor de treinta (30) bujías.

b) Al no tener fluido disponible y por eso no poder acceder a nuevos suministros, formará una lista de peticiones por orden riguroso de antigüedad de la fecha en que se presente la petición en sus oficinas, y las irá concediendo a medida que las disponibilidades lo consientan por orden riguroso de antigüedad en dicha fecha.

17. Esta concesión queda declarada servicio público en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

18. Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo los derechos de propiedad, y con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivos que le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Mi-

nisterio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, sin limitación alguna de tiempo de uso para tales resoluciones.

19. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de julio de 1902; Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en el artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926 y su caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1928, Real decreto de 11 de marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921, dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

Obligará así mismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las hierbas nombradas en los apartados anteriores aunque no se oiten, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

20. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación lo mismo ocurrirá por los casos previs-

tos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso administrativo dentro de los plazos reglamentarios.

León, 13 de febrero de 1928.

El Gobernador,  
José del Río Jorge

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional de Astorga

La Comisión Permanente, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 162 del Estatuto municipal, acuerda por unanimidad, celebrar una subasta de las hierbas y pastos de las praderas que se expresarán, propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento, con sujeción al siguiente pliego de condiciones, aprobado por todos los miembros de la Permanente, en sesión de 27 del actual:

1.ª Las hierbas y pastos, cuyo arrendamiento se subasta, son los producidos por la pradera situada a la derecha de la carretera nueva a la Cabrera, que linda al P., con los quñones del Bosque, los de la denominada el Plantío, sita entre el camino del río Gerga y el de Santa Clara, y las hierbas, solamente, de la pradera enclavada a la izquierda de la referida carretera, propiedad todas ellas de este Excmo. Ayuntamiento.

2.ª El tipo precio que sirve de base para la subasta de las hierbas y pastos de las praderas mencionadas en la condición anterior, es el de 1.250 pesetas. La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, con arreglo a las condiciones anunciadas, y en el caso de resultar igual

les dos  
cará la  
determ  
municip  
tífolo  
tación  
de las

3.ª  
los lici  
previa  
un dep  
setas,  
parte d  
pesetas  
referid  
trato,  
sabilid  
hubier  
sean so  
sional  
de con  
cualqui  
crédito  
del Re  
obras y  
dades

4.ª  
ducir  
miento  
la prac  
la cari  
obligar  
y árbol  
ten, re  
truyan  
o negli

El re  
ganado  
situada  
nueva  
conserv  
en la ac  
do de l  
rezcan

Igua  
te a de  
rio Ger  
da el P  
terreno  
para el  
paseo c

Al f  
tante d  
tambien  
biere in  
to de

les dos o más propuestas, se verificará la adjudicación en la forma que determina el art. 162 del Estatuto municipal y la regla 10.ª del artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

3.ª Para concurrir a la subasta, los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja municipal un depósito provisional de 62,50 pesetas, quedando afecto éste a formar parte de la fianza definitiva de 800 pesetas, que serán custodiadas en la referida Caja hasta finalizar el contrato, siempre que no haya responsabilidades pendientes, pues si las hubiere, no se devolverá hasta que sean solventadas. El depósito provisional y la fianza definitiva habrá de constituirse en metálico o en cualquiera de los valores o signos de crédito que preceptúa el artículo 10 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

4.ª El rematante podrá introducir ganados para el aprovechamiento de las hierbas y pastos, en la pradera situada a la derecha de la carretera nueva de la Cabrera, obligándose a conservar las plantas y árboles que en la actualidad existen, respondiendo de las que se destruyan o desaparezcan por su culpa o negligencia.

El rematante no podrá introducir ganados, carros, etc., en la pradera situada a la izquierda de la carretera nueva a la Cabrera, obligándose a conservar las plantas y árboles que en la actualidad existen, respondiendo de las que se destruyan o desaparezcan por su culpa o negligencia.

Igualmente se obliga al rematante a dejar en la parte contigua al río Gerga, en la pradera denominada el Plantío, una cañada o faja de terreno de diez metros de anchura para el servicio de las lavanderas y paseo de personas.

Al finalizar el contrato, el rematante dejará a beneficio del Ayuntamiento todas las mejoras que hubiere introducido en las fincas objeto de este arrendamiento, sin que

tenga derecho a indemnización alguna por el expresado concepto.

5.ª Si el Ayuntamiento se viese compelido a entregar al Estado, para el campo de demostraciones agrícolas proyectado, todas o parte de las praderas o terrenos objeto de la presente subasta, se rescindirá el contrato en cualquier fecha, devolviendo el Ayuntamiento al rematante la cantidad que hubiese ingresado, deduciéndole el valor de los aprovechamientos con relación al tiempo disfrutado.

6.ª El contrato objeto de esta subasta comenzará a regir el día de la adjudicación definitiva de ésta, previo ingreso de la cantidad a que ascienda el remate, y terminará el último día del mes de febrero del año 1929.

7.ª El incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que se le imponen en la obligación 4.ª, se castigará por el Sr. Alcalde con multas de 25 a 100 pesetas, previo acuerdo de la Comisión permanente, que se harán efectivas a costa de la fianza, debiendo de reponer ésta en los ocho días siguientes al de la imposición. En el caso de que el rematante no verifique la reposición en el citado plazo, o reincida en el incumplimiento de las citadas obligaciones, la Comisión permanente podrá rescindir el contrato con pérdida de la fianza, y contra este acuerdo no cabrá recurso alguno. El Rematante quedará además obligado al resarcimiento de los perjuicios que irroque y a que hace referencia la mencionada condición 4.ª.

8.ª Si el rematante no cumpliera dentro de los ocho días siguientes a su adjudicación definitiva, las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa y surtirán los efectos que determina el art. 21 del Reglamento de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

9.ª Las cuestiones que puedan surgir en virtud del ejercicio de este contrato, serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de justicia de esta ciudad.

10. El rematante se obligará a pagar la inserción de los anuncios, así como toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

11. Los licitadores que se valgan de apoderado bastantearán el poder de éste por mediación de cualquier Letrado matriculado en esta ciudad.

12. A los efectos del número 10 del artículo 6 del Reglamento de contratación de obras y servicios, se hace constar que ha transcurrido el plazo fijado por la Comisión permanente en su sesión del día 6 del actual, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por la misma.

13. Para tomar parte en esta subasta, se precisa instarlo de la Comisión permanente, por medio de solicitud reintegrada oo arreglo a la Ley del Timbre que se sujetará al modelo que se indique en el anuncio, acompañado de cédula personal y resguardo de haber constituido el depósito provisional previsto en la condición 3.ª, no pudiendo concurrir los que se hallen en algunos de los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en el art. 9.º del Reglamento de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

14. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, acompañado de otro miembro de la Permanente, y tendrá lugar al día siguiente hábil del expirar los veinte del anuncio de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la sala capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas, hallándose el pliego de condiciones a disposición de los licitadores, para ser examinado por los mismos, en la Secretaría de esta Corporación, y horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el de la subasta, debiendo de presentarse los pliegos en la forma que determina el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, observándose

en lo no previsto en estas condiciones las demás formalidades preceptuadas por el Reglamento citado.

Astorga, 28 de febrero de 1928. — El Alcalde, Antonio García.

#### Modelo de proposición

D...., vecino de..., calle de..., n.º..., con cédula personal de la clase... n.º... expedida en... con fecha... 192..., enterado de las condiciones exigidas para arrendar las hierbas y pastos de las praderas situadas a la derecha y a la izquierda de la carretera nueva a la Cabrera, y las del Plantío, aprobadas por la Comisión permanente, en sesión del día 27 de febrero del corriente año, las acepta íntegramente y se compromete a pagar por el arrendamiento de las referidas praderas la cantidad de... pesetas (en letra), acompañando el resguardo de haber constituido el depósito provisional en la Caja municipal y la cédula personal.

(Fecha y firma)

#### Alcaldía constitucional de Valdesamario

Con el fin de oír reclamaciones, se halla expuesto al público por el plazo de diez días y en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales correspondiente al actual año de 1928.

Valdesamario, 27 febrero 1928. — El Alcalde, Gregorio Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Arganza

El padrón de cédulas personales, formado y aprobado por este Ayuntamiento para el año 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de diez días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden formular las reclamaciones que crean pertinentes.

Arganza, a 27 de febrero de 1928. — El Alcalde, Alberto S. Miguel.

#### Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Solicitud presentada por D. Manuel Alvarez Díez, vecino de Mataluenga en la Delegación de Hacien-

da, acogiéndose al Real decreto de 1.º de diciembre de 1923 sobre legitimación de roturaciones arbitrarias y devuelta a esta Alcaldía, en conformidad a lo dispuesto en las disposiciones transitorias del Real decreto de 22 de diciembre de 1925:

«Don Manuel Alvarez Díez, vecino de Mataluenga, solicita un trozo de terreno en el pueblo de Quintanilla de Sollamas, término municipal de Llamas de la Ribera y sitio de las «Lagunas bajas», de cabida cuarenta y cinco áreas: linda: Este, Pedro Arias y otros; Sur, adiles; Oeste, Maximino Fernández, y Norte, José García.»

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Real decreto de 22 de diciembre citado, se anuncia a los efectos que proceda.

Llamas de la Ribera, 28 de febrero de 1928. — El Alcalde, Nicolás Alcoba.

#### Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal formado por los vocales nombrados, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría, por término de quince días, y pasados éstos, no ha lugar a reclamación.

Asimismo se halla vacante la plaza de Recaudador del impuesto real y personal de este Ayuntamiento y por el año actual, para que los que la soliciten presenten sus instancias en esta Secretaría y en término de quince días, sujetándose al pliego de condiciones que se halla en la misma.

Por el presente se hace saber que la Sociedad «La Vigilancia Rural», de este Ayuntamiento, arrienda por dos años, para ganado lanar, el rozo o despojos del campo del mismo. Para tratar, con el Presidente de dicha Sociedad.

Toral de los Guzmanes, a 23 de febrero de 1928. — El Alcalde, Manuel N. García.

## ENTIDADES MENORES

#### Junta vecinal de Villamanín

Formado por esta Junta vecinal el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, y habiendo sido aprobado definitivamente por el concejo pleno, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Junta, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertenentes, pasado el cual, no serán admitidas.

Villamanín, 28 de febrero de 1928. — El Presidente, Santiago Viñuela.

#### Junta vecinal de Villacidayo

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el año actual, queda de manifiesto al público, en la casa del Presidente, a los efectos de los artículos 300 y 301 del vigente estatuto.

Villacidayo, 25 de febrero de 1928. — El Presidente, Manuel Campos.

#### Junta vecinal de Naredo

De conformidad con el plan de aprovechamientos forestales, se saca a pública subasta cien metros cúbicos de piedra de la cantera de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que estipula dicho plan, que estará de manifiesto en el acto de la subasta, la cual tendrá lugar el día 10 de marzo y hora de las diez de mañana, en el sitio de costumbre.

Terminado el remate de la piedra se procederá igualmente a la subasta de la caza, cuyo plazo de duración, será de uno y otro, el de cinco años.

Naredo, 26 de febrero de 1928. — El Presidente, Baldomero Díez.

#### Junta vecinal de Camplongo

Habiendo estado expuesto al público, por el plazo fijado anteriormente o sea de quince días y tres más, el presupuesto ordinario para el año de 1928, no ha habido reclamación alguna que atender.

Camplongo, 26 de febrero de 1928. — El Presidente, Secundino Rodríguez.

Ejecuci

D  
tos qu  
los día  
ejecuci  
en los  
30 y 3

Número  
del  
monto

7

M

Ejecuci

E  
tos qu  
los día  
ejecuci  
en los  
30 y 3

Número  
del  
monto

12

P

Ejecuci

E  
tos qu  
los día  
ejecuci  
en lo  
30 y 1

Número  
del  
monto

11

T

## Junta vecinal de Morla

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928, aprobado por orden de 27 de octubre de 1927

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
77	10 m. <sup>3</sup> de roble.....	1 año...	120,00	16,35	18 de marzo.....	10.

Morla, 18 de febrero de 1928. El Presidente, Agustín de Lera.

## Junta vecinal de Portilla de Luna

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928 aprobado por orden de 27 de octubre de 1928

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASE DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
128	15 m. <sup>3</sup> de roble.....	1 año...	225,00	25,00	18 de marzo.....	10.

Portilla de Luna, 20 de febrero de 1928. -- Los Presidentes, Segundo González.

## Junta vecinal de Trascastro

Ejecución del Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1927-1928 aprobado por orden de 27 de octubre de 1928

### Subastas de aprovechamientos forestales

De conformidad con lo consignado en el mencionado Plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casa Concejo de este pueblo en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los disfrutes, además de las disposiciones de la Ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 30 y 31 de enero de 1928.

Número del monte	CLASES DEL APROVECHAMIENTO	Duración del disfrute	Tasación anual Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA	
					Mes y día	Hora
193	100 m. <sup>3</sup> de piedra.....	5 años...	50,00	30,00	18 de marzo.....	12 y 1/2.

Trascastro, 20 de febrero de 1928. -- El Presidente, Jerónimo Martínez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de primera instancia de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Julián de Paz Godos, hijo de Tirso y Ramona, de cincuenta y cuatro años de edad, casado con Victoriana Tejedor, industrial, natural de Urdiales del Páramo y vecino de Folgoso de la Rivera, residente en Valladolid y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de León, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión provisional decretada en el sumario que se instruye con el número 136, de 1927, sobre estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, practiquen su detención, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Ponferrada, 20 de febrero de 1928.—El Juez, R. Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente se cita y llama a Vicente, María, Jaime y Beatriz Arias Folgueral, mayores de edad y en ignorado paradero, para que dentro de los ocho días siguientes a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia de León, comparezcan ante este Juzgado con objeto de instruirles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que se instruye con el número 18, del año actual, sobre muerte de su pa-

dre Modesto Arias Santalla, en el pueblo de Fuentes Nuevas; privándoles que, si no lo verifican, queda verificado por el presente, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada, a 20 de febrero de 1928.—El Juez, Ramón Osorio.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero.

### Juzgado de primera instancia de Riaño

Don Juan Manuel Vázquez Tamares, Juez de instrucción de Riaño.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario que instruyo por robo con el número 6, de 1928, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos sustraídos en los días que se dirán y a continuación se reseñan, del comercio que en el pueblo de Sabero poseen Santiago y Crescencio Rodríguez, poniéndolos a disposición de este Juzgado si fueren habidos así como a sus ilegítimos poseedores.

#### Señas de los efectos

De los sustraídos en la noche del 4 de diciembre de 1927:

De treinta y seis a cuarenta pesetas en calderilla, en paquetes de a cinco pesetas.

Diez y seis cigarros marca «Gener» y otros de varias clases.

Una caja de calcetines negros de hilo fino.

Una linterna eléctrica.

Los sustraídos en la noche del día 11 de los corrientes:

Ciento diez pesetas en calderilla, en paquetes de a cinco pesetas.

Dos botellas de coñac marca «Dommech».

Un cigarro puro, marca «José Gener».

Una linterna eléctrica.

Dado en Riaño a veinte de febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez, J. Manuel Vázquez Tamares.—El Secretario, Lic. Luis Rubio.

### Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera Instancia de este partido D. Luis Gil Mejuto, en providencia del día de hoy dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Pedro Regalado Carrera a nombre de D. Joaquín Beberide Guerrero, vecino de esta villa, contra D.<sup>a</sup> Engracia García Arias, don Dario García y García, D. Emilio López García y D. Luis Arias García, vecinos de Orniña, y los dos últimos ausentes en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil pesetas de principal, trescientas sesenta de intereses devengados y no satisfechos, con más los que se devenguen, se emplaza nuevamente, de conformidad con lo que preceptúa el art. 528 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a los expresados D. Emilio López García y D. Luis Arias García, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en los autos, personándose en forma, con la prevención de que, transcurrido este segundo término sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Villafranca del Bierzo y febrero veintiocho de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, José F. Díaz. P. O.—86

### PRESA DE MATUECA

Don Ambrosio Flecha Bayón, Presidente de la presa citada, por el presente cita y convoca a todos los regantes a junta general que tendrá lugar en Matueca, desde las diez de la mañana, hasta las diez y seis, del día diez y ocho de marzo próximo, para rendición de cuentas y elección de cargos vacantes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Matueca, a 28 de febrero de 1928.—El Presidente, Ambrosio Flecha. P. P.—92  
Imp. de la Diputación Provincial



A  
Lleg  
cretari  
BOLE  
ejempl  
donde  
del nú  
Los  
var los  
denada  
que de

Par  
A  
I  
Tesore  
reca  
nes  
ra 1

Abogs  
bre  
nas.

Distrib  
pisc

Secció  
de I  
de 1  
de 1

Audie  
lid.  
Jue  
Min  
17 a

Edicto

Edicto  
A  
Edicto

Cédula

Anunc